

CF



NOTARIA
TERCERA

0000' 03



ESCRITURA NUMERO TRES MIL TREINTA Y SIETE (3.037) O-Ecuador

CONSTITUCION DE SOCIEDAD
ANONIMA

"Persador S.A."

Accionistas Fundadores:

Sr. Félix P. Cárdenas Abril; y,

Sr. Jorge E. Cisneros Aillón

Capital Social: US\$ 3.000,00

Di copias

En la ciudad de San
Francisco de Quito,

capital de la Repu-
blica del Ecuador,

hoy día, jueves veinti-
cinco de octubre

del dos mil uno, an-

te mí, Doctor Rober-
to Salgado Salgado,

Notario Tercero de

este Cantón, compa-

recen las siguientes

personas: señor Fé-

lix Patricio Cárde-

nas Abril, casado; y

el señor Jorge Er-

nesto Cisneros Ai-

llón, soltero; los

dos por sus propios y personales derechos. Los

comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad

ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito;

legalmente capaces para contratar y obligarse, a

quienes de conocer doy fe. Bien instruidos por mí, el

Notario, en el objeto y resultados de esta escritura,

que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de

acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor

literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO: Sirvase incorporar en su protocolo de escrituras públicas, una de la cual conste el siguiente Contrato de Constitución de Sociedad Anónima, que se otorga con las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, las siguientes personas: señor Félix Patricio Cárdenas Abril, casado, y el señor Jorge Ernesto Cisneros Aillón, de estado civil soltero. Los comparecientes son todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Quito.

SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará PERSADOR S.A. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato.

TERCERA: ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública, se regirá por las leyes ecuatorianas, los Acuerdos de Integración Subregional y, los siguientes estatutos. ESTATUTOS. UNO.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO DE DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION.- La compañía se



NOTARIA
TERCERA

0000104



denomina PERSADOR S.A., es una Compañía Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes ecuatorianas, los Acuerdos de Integración Subregional y, por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos. ARTICULO TERCERO: OBJETO Y MEDIOS.- La compañía tendrá por objeto la dotación o suministro de personal, sea administrativo, de obra, de servicios técnicos, profesionales, y trabajadores en general en las diversas ramas, a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, en tal virtud proporcionará en el sistema temporario servicios técnicos o de labores ya sea a los sectores público o privado, por medio de personal calificado en cada uno de los ámbitos de la actividad, comercial, socio-económica, obrera, industrial y profesional del país. La compañía para el cumplimiento de su objeto podrá participar en licitaciones y concurso públicos de ofertas o los demás que las leyes lo prevean, para la dotación o provisión de todo tipo de personal y afines, tanto para las personas naturales o las empresas estatales, semiestatales o privadas, o cualquiera de las modalidades de delegación, ante

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

210

cualquier institución pública, semipública o privada. También se dedicará a la adquisición de acciones y participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo. La compañía para el cumplimiento de sus fines podrá brindar capacitación y asesoramiento en esta área en general. Podrá participar en la organización de ferias o en ferias ya organizadas por otras entidades, o exposiciones nacionales o internacionales de la rama. Podrá participar en la organización o apoyo de seminarios, cursillos o eventos similares de cualquier tipo. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá formar consorcios, agrupaciones o cooperativas de importación y exportación, celebrar contratos de asociación y/o cuentas en participación con cualquier clase de personas para ejecutar actividades definidas y adquirir acciones, participaciones, o derechos en compañía constituidas o por constituirse; ejercerá actividades mercantiles como mandataria o mandante, agente o representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras. La compañía podrá realizar las actividades del artículo treinta y cinco de la Ley de Mercado de Valores una vez que cumpla con lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y la Ley de Compañías, además se podrá dedicar a las actividades

0000105



NOTARIA
TERCERA

señaladas en la Ley de Modernización y su Reglamento.
Así mismo, para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá intervenir en todo acto o contrato permitidos por la Ley, que sean acordes con el objeto social o necesario para su realización.

Consecuentemente podrá realizar cualquier tipo de acto comercial o celebrar contratos afines con su objeto social, siempre y cuando éstos no estén prohibidos expresamente por las Leyes ecuatorianas. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios relacionados con su objeto social permitidos o no prohibidos por las Leyes.

ARTICULO CUARTO: PLAZO Y DURACION.- El plazo por el cual se forma la Compañía es treinta años, a contarse

desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma.

Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en

Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren

prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. ARTICULO QUINTO: DISOLUCION ANTICIPADA Y

LIQUIDACION.- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la

disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la

liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria

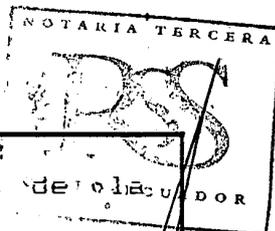
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. II. CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL. - El Capital suscrito es de TRES MIL (3.000) dólares de los Estados Unidos de América, dividido en TRES MIL (3.000) acciones con un valor nominal de UN (1) dólar de los Estados Unidos de América cada una; el capital pagado es de veinte y cinco (25%) por ciento a la Constitución, y el saldo en dos años. III. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO SEPTIMO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. ARTICULO OCTAVO: EXPEDICION DE TITULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. ARTICULO NOVENO: ACCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente, y el Gerente General de la misma. A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ARTICULO DECIMO PRIMERO: COMPOSICION.- La Junta



NOTARIA
TERCERA

00000006



General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones; Elegir y remover al Presidente y al Gerente General de la Compañía; Examinar cuando tenga a bien, los libros, documentos y caja de la Compañía; Impartir instrucciones al Gerente General y al Presidente de la Compañía; Autorizar la constitución de Mandatarios Generales de la Compañía; Ejercer todas las demás funciones que le confieren estos estatutos y que estén

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

permitidos por la Ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden. Las demás atribuciones que contemple la Ley, y los estatutos sociales.

ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva; Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean presentados; Las demás atribuciones que contemple la Ley, y los estatutos sociales.

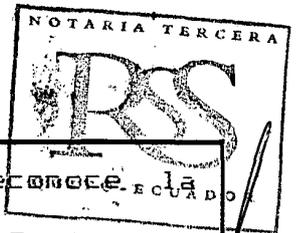
ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos.

ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las



NOTARIA
TERCERA

0400107



atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, suscritas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. En la convocatoria se mencionará la hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. El comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre. ARTICULO DÉCIMO SEXTO: QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda validamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se llamará a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria, y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, en caso de empate, la propuesta se considera negada. ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM MAYORIA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución de capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas, y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; si tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas



0400108



NOTARIA
TERCERA

presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas y pagadas representadas por ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Para acordar la liquidación, disolución, y fusión de la Empresa, así como también la enajenación, hipoteca o cualquier gravamen sobre los inmuebles de la empresa, será necesario el setenta y cinco por ciento de las acciones suscritas y pagadas. ARTICULO DECIMO NOVENO: DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria suscrita y pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. ARTICULO VIGESIMO: REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía, el Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. B.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de accionistas, y ejercerá sus funciones por el período de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente, para períodos iguales. En caso de ausencia definitiva del Presidente, se convocará a Junta General para que sea legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; Vigilar la buena marcha de la Compañía; Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General de la Compañía; Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los

04:00' 09



presentes estatutos. C.- EL GERENTE GENERAL.-
VIGESIMO QUINTO.- EL GERENTE GENERAL.- La
administración y dirección de la Compañía estará a
cargo del Gerente General de la misma. Para el
ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista
de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DESIGNACION.-
El Gerente General será elegido por el Junta General
de la Compañía por un periodo de un (1) año, pudiendo
ser reelegido indefinidamente, para periodos iguales.
ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: REPRESENTACION LEGAL.-
Corresponde al Gerente General de la Compañía la
representación legal de la misma, en juicio o fuera de
él. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: OTRAS ATRIBUCIONES Y
DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los
más amplios poderes de administración y manejo de los
negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes
estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta
General de Accionistas. En particular, a más de la
representación legal que le corresponde, tendrá los
deberes y atribuciones que se mencionan a
continuación: Realizar todos los actos de
administración y gestión diaria de las actividades de
la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto.
Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de
Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a
cabo en nombre de la Compañía y sobre la marcha de los
negocios sociales. Formular a la Junta General de
Accionistas las recomendaciones que considere

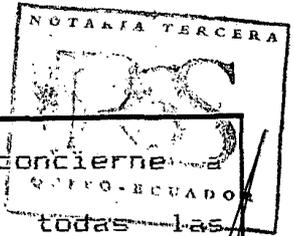
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; la contratación del personal de mando en la empresa y su remuneración requiere el visto bueno del Presidente de la misma. Constituir factores mercantiles con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso, previa la autorización de la Junta General de la empresa. Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad. Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza; y, podrá designar o remover a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquiera otros efectos de comercio. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. Nombrar, remover, y fijar la remuneración de los Gerentes internos de la Compañía quienes no tendrán la representación legal. Preparar las informaciones necesarias para la toma de



NOTARIA
TERCERA

000010



decisiones sobre asuntos cuya resolución concierne a la Junta General. Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes; así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. V. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos, para periodos iguales. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos. VI. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES RESERVAS Y BENEFICIOS. ARTICULO TRIGESIMO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: APROBACION DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, con por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del

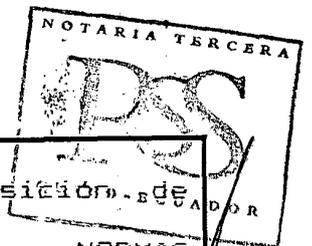
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. VII. DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS: La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad



NOTARIA
TERCERA

000011



para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. HASTA AQUI LOS ESTATUTOS CUARTA.-

SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES: Los Accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de TRES MIL (3.000) dólares de los Estados Unidos de América mil, dividido en TRES MIL (3.000) acciones nominativas y ordinarias de UN (1) dólar de los Estados Unidos de América cada una, y pagan el veinte y cinco por ciento (25%) del capital suscrito en numerario, de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO US\$	CAPITAL PAGADO US\$	CAPITAL POR PA- GAR US\$	AC- CIO- NES	%
Patricio Cárdenas	1.500	375	1.125	1.500	50
Jorge Cisneros	1.500	375	1.125	1.500	50
TOTAL:	3.000	750	2.250	3.000	100

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- Los fundadores de la Compañía pagan el veinte y cinco por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, según aparece del certificado de depósito

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

efectuado en la cuenta de integración de capital de la Compañía, y el setenta y cinco por ciento restante lo pagarán en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de constitución de la Compañía. Los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana. SEXTA.- DECLARACIONES FINALES.- Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas. Autorizar al señor Félix Patricio Cárdenas Abril para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, a la persona autorizada. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. (firmado) Abogada Elina Albornoz G., matrícula número cinco mil quinientos setenta y cuatro, del Colegio de Abogados de Pichincha." HASTA AQUI LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos

000012



NOTARIA
TERCERA

legales del caso, y, leída que les comparecientes, íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

C.I. 170423734-4

Sr. Félix Patricio Cárdenas Abril

C.I. 170467221-9

Sr. Jorge Ernesto Cisneros Aillón



~~DR. ROBERTO SALGADO SALGADO~~
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

ESPACIO
BLANCO

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170423734-4

CARDENAS ABRIL FELIX PATRICIO

11 JUNIO 1.955

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO/CONC

CIUDAD DE NACIMIENTO 11 1 035 06096

PICHINCHA/ QUITO PAG ACT.

GONZALEZ SUAREZ 55

PATRICIO CARDENAS

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** V3343I2222

CASADO ROCIO DEL CARMEN JARA TORRES

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

EDONSO E CARDENAS

OLGA ABRIL

QUITO APLICADO DE 4-10-91

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1921278

[Firma]

[Huella dactilar]

CERTIFICO. Que la copia fotostática que antecede y que para
 De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la
 vista, de lo cual doy fe.
 a 20 de octubre del 2.001

[Firma]

DR. R. SALGADO SALGADO
 NOTARIO PUBLICO



0000' 13

CIUDADANIA 170467221-9
CISNEROS AILLON JORGE ERNESTO
13 OCTUBRE 1.956
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
08 1 002 09279
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 56

[Handwritten signature]



ECUATORIANA***** V3343V4242
SOLTERO
SUPERIOR EMPLEADO
CARLOS CISNEROS
DELIA AILLON
QUITO 10/11/98
10/11/2010

0083820



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la
vista, de lo cual doy fé.
Quito, a 25 de octubre del 2.001

DR. RICARDO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERA
QUITO, ECUADOR



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, octubre 25 del 2001 ✓

Mediante comprobante No. **48967**, el (la) Sr. **JORGE SANCHEZ TINOCO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **750,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **PERSADOR S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
PATRICIO CARDENAS ABRIL	US.\$.	375,00
JORGE ERNESTO CISNEROS	US.\$.	375,00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 750,00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 4 % de certificados de ahorro a 30 día para el cálculo de intereses.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA S.A.
Agrupación C.A.S.

[Handwritten signature]
Gerente General

FIRMA AUTORIZADA

De autor-

AUT.011

0700:14



NOTARIA
TERCERA

gó ante mi, en fe de ello confiero esta
CERTIFICADA, de la escritura pública de Constitución
de la Sociedad Anónima "Persador S.A.", sellada y
firmada en Quito, a veinte y cinco de octubre del dos
mil uno.

TERCERA



[Handwritten Signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por la
Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del
Departamento Jurídico de Compañías, de la
Superintendencia de Compañías, en la Resolución No.
01.G.IJ.5441, de 14 de Noviembre del 2.001, tomó nota
de lo resuelto en su Artículo Primero, de la
aprobación de la escritura de Constitución de la
Compañía PERSADOR S.A., al margen de la matriz de esta
constitución, otorgada ante el suscrito Notario, el
veinte y cinco de Octubre del dos mil uno.- Quito, a
veinte y ocho de Noviembre del dos mil.-

EL NOTARIO



[Handwritten Signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

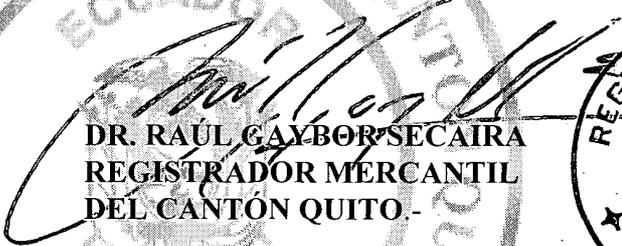


000015

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **01.Q.IJ. CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 14 de Noviembre del 2.001, bajo el número **5223** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PERSADOR S.A.**", otorgada el 25 de Octubre del 2.001, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **056064**.- Quito, a veinte y seis de Diciembre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

